

RELACIÓN NÚMERO 2

Valoración coste efectivo correspondiente al personal que se traspasa a la Comunidad Autónoma de Canarias (en pesetas 1998)

Sección 14 (Ministerio de Defensa).

Capítulo 1:

Funcionarios: 8.763.710.

Laborales: 18.761.350.

Seguridad Social: 6.342.524.

Valoración coste efectivo correspondiente a la vacante que se traspasa a la Comunidad Autónoma de Canarias (en pesetas 1998)

Sección 14 (Ministerio de Defensa):

Capítulo 1:

Funcionarios: 1.724.578.

Resumen coste efectivo traspaso

Sección 14 (Ministerio de Defensa).

Capítulo 1:

Funcionarios: 10.488.288.

Laborales: 18.761.350.

Seguridad Social: 6.342.524.

Total capítulo 1: 35.592.162.

2189 REAL DECRETO 39/1999, de 15 de enero, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de medios adscritos al Parque Móvil Ministerial del Ministerio de Economía y Hacienda.

La Constitución Española, en su artículo 148.1, establece las competencias que pueden asumir las Comunidades Autónomas. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, determina las competencias que asume la Comunidad.

En cumplimiento de estas normas, se han producido a lo largo de estos años diversos Reales Decretos sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en diversas materias. No obstante, estas disposiciones no han originado el traspaso del personal conductor adscrito al Parque Móvil Ministerial del Ministerio de Economía y Hacienda que desempeñaba sus funciones en las unidades administrativas periféricas de la Administración del Estado, que sí eran objeto de traspaso.

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 15 de diciembre de 1998, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la citada disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de enero de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, por el que se concretan los medios adscritos al Parque Móvil Ministerial del Ministerio de Economía y Hacienda que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 15 de diciembre de 1998, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias los medios, así como los créditos presupuestarios, que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Economía y Hacienda produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de enero de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,

MARIANO RAJOY BREY

ANEXO

Don Juan Palacios Benavente y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 15 de diciembre de 1998, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de los medios adscritos al Parque Móvil Ministerial del Ministerio de Economía y Hacienda, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución Española, en su artículo 148.1, establece las competencias que pueden asumir las Comunidades Autónomas. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, determina las competencias que asume la Comunidad.

En cumplimiento de estas normas, se han producido a lo largo de estos años diversos Reales Decretos sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en diversas materias. No obstante, estas disposiciones no han originado el traspaso del personal conductor adscrito al Parque Móvil Ministerial del Ministerio de Economía y Hacienda que desempeñaba sus funciones en las unidades administrativas periféricas de la Administración del Estado, que sí eran objeto de traspaso.

La disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias y el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de medios adscritos al Parque Móvil Ministerial a la Comunidad Autónoma de Canarias.

B) Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los vehículos que se detallan en la relación adjunta número 1.

La Comunidad Autónoma de Canarias asume todos los derechos y obligaciones que puedan recaer sobre dichos bienes.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

C) Personal que se traspasa.

Los medios personales objeto del presente traspaso son los que se detallan en la relación número 2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación citada y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda se notificará a los interesados el traspaso y

su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias los expedientes de este personal, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas por los mismos.

D) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias se eleva a 30.818.128 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1998, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación número 3.

3. El coste efectivo, que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3, se financiará de la siguiente forma: transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) Documentación y expedientes de los medios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los medios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

F) Fecha de efectividad de los traspasos.

El traspaso de medios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de febrero de 1999.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid, a 15 de diciembre de 1998.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Palacios Benavente y José Javier Torres Lana.

RELACIÓN NÚMERO 1*Relación de medios materiales*

Vehículo	Modelo	Matrícula	Localidad
Peugeot 309.	GLD	PMM-2390-A	Tenerife.
Peugeot 309.	GLD	PMM-2753-A	Tenerife.
Renault 21.	TS	PMM-6480-A	Tenerife.
Citroën Xantia.	2.0 i	PMM-0122-A	Las Palmas.
Peugeot 309.	GLD	PMM-6834-A	Las Palmas.
Peugeot 309.	GLD	PMM-6660-A	Las Palmas.
Peugeot 309.	GLD	PMM-6778-A	Las Palmas.
Mercedes 190.	E-2.3	PMM-7604-A	Las Palmas.

RELACIÓN NÚMERO 2

Relación nominal de funcionarios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias

Apellidos y nombre	NRP	Cuerpo o Escala	Puesto de trabajo	Sit. admin.	Provincia y localidad	Retribuciones anuales 1998			Cuota patronal	Coste total
						Básicas	Compl. (2)	Total		
Gil García, Andrés I.	4268372246A5551	Conductores y de taller del PMM.	Conductor.	Activo.	Las Palmas.	1.350.034	1.907.412	3.257.446	920.228	4.177.674
Hernández Umpiérrez, Victoriano.	4273787335A5551	Conductores y de taller del PMM.	Conductor.	Activo.	Las Palmas.	1.283.142	1.126.212	2.409.354	680.643	3.089.997
Martín Ara, Francisco E.	4262562024A5551	Conductores y de taller del PMM.	Conductor.	Activo.	Las Palmas.	1.358.406	1.126.212	2.484.618	701.905	3.186.523
Rodríguez Sosa, Manuel M.	4266733657A5551	Conductores y de taller del PMM.	Conductor.	Activo.	Las Palmas.	1.333.318	1.523.412	2.856.730	807.026	3.663.756
Suárez Melián, José Francisco.	4271871102A5551	Conductores y de taller del PMM.	Conductor.	Activo.	Las Palmas.	1.283.142	1.126.212	2.409.354	680.643	3.089.997
García González, Rafael.	4185866857A5551	Conductores y de taller del PMM.	Conductor.	Activo.	Tenerife.	1.408.582	1.126.212	2.534.794	716.079	3.250.873
Mora Romero, José E.	4187635313A5551	Conductores y de taller del PMM.	Conductor.	Activo.	Tenerife.	1.400.210	1.126.212	2.526.422	713.714	3.240.136
Rabadán Tovar, Alfonso.	2231910768A5551	Conductores y de taller del PMM.	Conductor.	Activo.	Tenerife.	1.383.494	1.126.212	2.509.706	708.992	3.218.698
Total						10.800.328	10.188.096	20.988.424	5.929.230	26.917.654

(2) Se incluye indemnización por residencia.

Relación nominal de laborales que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias

Apellidos y nombre	NRP	Categoría profesional	Situación administrativa	Provincia y localidad	Retribuciones anuales 1998			Cuota patronal	Coste total
					S. base y trienios	Compl.	Total		
Guillén Suárez, José F.	42658556350921500	Conductor.	Activo.	Las Palmas.	1.299.858	1.523.412	2.823.270	983.910	3.807.180
Santos Sánchez, Santiago.	78445308460921500	Conductor.	Activo.	Las Palmas.	1.324.946	1.126.212	2.451.158	854.229	3.305.387
Total					2.624.804	2.649.624	5.274.428	1.838.138	7.112.566

Se incluye indemnización por residencia.

RELACIÓN NÚMERO 3

Valoración del coste del personal transferido

SECCIÓN 15. ORGANISMO 202. PARQUE MÓVIL MINISTERIAL

Capítulo I. Gastos de personal

Artículo 12	17.803.624
Artículo 13	5.274.428
Artículo 15	3.184.800
Artículo 16	7.767.368

Capítulo II. Gastos corrientes en bienes y servicios

Artículo 22	1.500.000
Total capítulo I	34.030.220
Total capítulo II	1.500.000

Total coste efectivo 35.530.220

2190 REAL DECRETO 40/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediadores de seguros.

El artículo 149.1.11.^a de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre el sistema monetario, divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación del crédito, banca y seguros.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y reformado por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, establece en su artículo 32.15 que corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación general del Estado en materia de ordenación del crédito, banca y seguros, de acuerdo con la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria, crediticia, bancaria y de seguros del Estado.

La Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación de Seguros Privados, modificada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, establece las bases de la ordenación de los seguros privados.

Finalmente, el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios